RESOLUCIÓN No. 386

(6 DE NOVIEMBRE DE 2025)

"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección por Concurso de Méritos Abierto No. TMSA-CM-10-2025"

LA SUBGERENTE DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSMILENIO S.A.

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Artículos 11 y 12 dela Ley 80 de 1993, el Artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución Interna de Delegación No. 342 de 15 de octubre de 2025 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, atribuye la competencia al jefe de la entidad o su delegado para ordenar la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de Licitación, Selección Abreviada o Concurso de Méritos, sin perjuicio de los dispuesto en las Disposiciones Especiales para la modalidad de selección.

Que mediante la Resolución Interna 342 del 15 de octubre 2025, el Gerente General delegó en el(la) Sugerencia de Infraestructura de TRANSMILENIO S.A, la competencia contractual y la ordenación del gasto de los procesos de Licitación, Selección Abreviada o Concurso de Méritos.

Que el Acuerdo No. 05 de 2025 (01 de septiembre de 2025) "*Por el cual se establece la estructura organizacional y las funciones de las dependencias de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio - TRANSMILENIO S.A. y se dictan otras disposiciones", la Subgerencia de Infraestructura tiene como objeto, "Liderar y hacer seguimiento a la construcción, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura física necesaria para la operación del sistema de transporte público, asegurando la calidad y eficiencia de las obras contratadas."* y tiene, entras otras, las siguientes funciones:

1.Liderar, estructurar, promover, desarrollar, ejecutar y participar en los proyectos urbanísticos de iniciativa pública o privada y en la construcción, mejoramiento o mantenimiento de espacio

público en las áreas de influencia de los componentes Troncal, Zonal y Cables del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá D.C.

2.Dirigir y gestionar las acciones correspondientes para la ejecución, supervisión y seguimiento del mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura existente para asegurar la cobertura, continuidad y acceso al Sistema.

5.Gestionar la etapa de planeación y contratación, incluyendo los estudios comparativos de costos, evaluación de propuestas, beneficio social y oportunidades, para la contratación de la construcción, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura soporte que requiera la Empresa para garantizar la operación del Sistema Integrado de Transporte Público. "(…).

Que a su vez la Dirección de Construcciones y Mantenimiento, tiene como objeto: "*Ejecutar y hacer seguimiento a la construcción de la infraestructura del Sistema y al mantenimiento de ésta, asegurando el cumplimiento de los estándares técnicos y la adecuada ejecución de las obras para garantizar la continuidad y acceso al transporte público."* y dentro de sus funciones se encuentran:

"(…)

2.Liderar y hacer seguimiento a la ejecución de los proyectos de infraestructura física requeridos para asegurar la cobertura, continuidad y acceso del Sistema, de acuerdo con los lineamientos de los entes competentes y en concordancia con los proyectos y lineamientos técnicos planteados por la Empresa.

3. Ejercer la supervisión a la interventoría de los contratos de estudios, diseños y construcción de obra para la infraestructura del Sistema que celebre la Empresa, con el fin de garantizar la calidad de los productos recibidos según las condiciones técnicas de los contratos y las necesidades del Sistema. (…)"

Que la entidad se encuentra adelantando el proceso de Selección Abreviada TMSA-SAM 18-2025*, cuyo objeto es el de: "EJECUTAR LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN, SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CONSTRUCCIÓN PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y ENTREGA A SATISFACCIÓN DE LA RED CONTRA INCENDIOS, EL SISTEMA DE DETECCIÓN Y ALARMA DE INCENDIOS, Y DEMÁS ELEMENTOS*

REQUERIDOS, DE ACUERDO CON LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS APROBADOS, EN EL PATIO TRONCAL CALLE 26 DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO – SITP."

Que, el objeto contractual y el presupuesto de la contratación hacen que la ejecución de las actividades del contrato principal sea compleja, y en atención a lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la Entidad requiere contar con una Interventoría externa que cuente con la experticia y el personal capacitado e idóneo para realizar el seguimiento, control y vigilancia al contrato de suministro, instalación, construcción puesta en funcionamiento y entrega a satisfacción de la red contra incendios que se adjudique con ocasión a la selección abreviada en curso.

Que, la presente contratación permitirá a TMSA vigilar permanentemente la correcta ejecución deL contrato objeto de Interventoría, quien estará obligado a suministrar información oportuna sobre los mismos, y deberá preparar los documentos que al respecto se requieran, así como rendir los conceptos y evaluaciones que se le soliciten.

Que, previamente se ha analizado la conveniencia y justificación del proceso, se encuentran debidamente elaborados los estudios del sector, documentos previos, anexo técnico y pliego de condiciones a que hace relación el artículo 25 numeral 12 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los cuales fueron adelantados por la Dirección de Construcciones y Mantenimiento de TRANSMILENIO S.A. para contratar el siguiente objeto: *"Ejecutar la interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental, legal y de seguridad industrial al contrato de obra cuyo objeto es la construcción, suministro, instalación, puesta en funcionamiento y entrega a satisfacción de la red contra incendios, el sistema de detección y alarma de incendios y demás elementos requeridos, de acuerdo con los estudios y diseños aprobados, en el patio troncal calle 26 del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP."*

Que de conformidad con la naturaleza del contrato que se pretende celebrar, la selección del contratista debe tramitarse por el procedimiento señalado en el artículo 3º de la Ley 1150 de 2007, que trata del procedimiento de Concurso de Méritos Abierto, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, se publicó

en la página www.colombiacompra.gov.co plataforma SECOP II, el aviso de convocatoria, el estudio previo, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos previos del presente proceso durante los días comprendidos entre el 17 y el 24 de octubre de 2025.

Que el presente proceso de selección fue llevado previamente a Comité de Contratación de la Entidad el cual en sesión realizada el **día 6 de noviembre de 2025** recomendó, luego de la exposición de los requisitos habilitantes y de ponderación, al Ordenador del gasto, su apertura formal.

Que el presente proceso **NO ES SUSCEPTIBLE** de realizar la convocatoria Mipymes, teniendo en cuenta que no se realizaron dos (2) manifestaciones según lo establecido en la ley artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 reglamentado por el artículo 5º del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, que determina lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

"(…) 1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. (…)".

RESOLUCIÓN No. 386

(6 DE NOVIEMBRE DE 2025)

"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección por Concurso de Méritos Abierto No. TMSA-CM-10-2025"

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015 y en el manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación, formulado por Colombia Compra Eficiente, TRANSMILENIO S.A. efectuó el análisis correspondiente al respectivo proceso de contratación aplicando las reglas correspondientes y se estableció el siguiente análisis, por lo que se deja constancia de los acuerdos comerciales que cobijan el presente proceso, de la siguiente manera:

a. *TLC – Colombia – Chile: El "Tratado de Libre Comercio suscrito entre la República de Colombia y la República de Chile" el 6 de diciembre de 1993, el "Protocolo adicionalal Acuerdo de Complementación Económica para el establecimiento de un espacio económico ampliado entre Colombia y Chile (ACE)" suscrito el 27 de noviembre de 2006, y el "Acuerdo mediante canje de notas relativo a la corrección de errores técnicos del Acuerdo" suscrito el 6 de mayo de 2009, rigen las pautas entre los dos países en materia de facilitación al comercio, compras públicas y acceso al Comercio de Mercancías, entre otros. El Capítulo 13 denominado "Contratación Pública" dispone que, dentro de las reglas contenidas en el documento, aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal, para aquellas entidades del ordennacional y descentralizado, siempre y cuando estas últimas "no tengan carácter industrial o comercial". Por lo anterior TRANSMILENIO S.A. está excluida del capítulo mencionado.*

b. *TLC Colombia – México: El "Tratado de Libre Comercio suscrito entre México, Colombia y Venezuela" fue suscrito el 3 de junio de 2004 y entró en vigor el 1 de enero de1995. El capítulo XI del citado acuerdo establece que las entidades que se incluirán en el protocolo son exclusivamente "los gobiernos estatales o departamentales". Dentro del anexo al Artículo 15-02 se establece la lista de Entidades del gobierno colombiano a las cuales es aplicable lo dispuesto en el Tratado de Libre Comercio. Dentro de la lista se encuentran las entidades del orden nacional, dentro de las cuales no se encuentra TRANSMILENIO S.A. ni se incluyen las empresas industriales y comerciales del estado. Por lo anterior TRANSMILENIO S.A. está excluida de aplicar este Tratado en el presente proceso de selección.*

c. *TLC Colombia – Países del Triángulo Norte: el "Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras", suscrito el 9 de agosto de 2007, entró en vigor entre el año 2009 y*

2010. El capítulo 11 y su anexo establecen los países y modalidades de contratación cubiertos por el Tratado. Para la República de Colombia y Guatemala, no estarán incluidas las contrataciones de las empresas industriales y comerciales del Estado cuando el objeto esté relacionado con sus actividades industriales y comerciales. Así mismo, para el casode El Salvador, se excluyen expresamente los municipios, así como no se incluyen lasentidades descentralizadas o adscritas a las mismas. En este sentido, la empresa TRANSMILENIO S.A. no debe dar aplicación al Tratado con estos países en el presente proceso de selección. Es importante anotar que Honduras no negoció con ningún otro país del Acuerdo en materia de contratación pública.

d. *TLC Colombia – EFTA: El "Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC (EFTA)" se suscribió el 25 de noviembre de 2008 y entró en vigor el primero de julio de 2011. En el Acuerdo se detallan las entidades que deben aplicar los principios contenidos en éste, no obstante, la empresa TRANSMILENIO S.A. no se encuentra incluida, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe dar aplicación al Tratado con este país en el presente proceso deselección.*

e. *TLC Colombia – Estados Unidos: El "Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y Estados Unidos de América" se suscribió el 22 de noviembrede 2006 y entró en vigor el 15 de mayo de 2012. El Capítulo 9 titulado ContrataciónPública, dispone en su artículo 9.2 que se aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal. Sin embargo, se listan las entidades cobijadas por el tratado, dentro de las cuales no se encuentran las entidades del orden Municipal o Distrital ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo queno se debe dar aplicación al Tratado con este país en el presente proceso de selección.*

f. *TLC Colombia – Canadá: El "Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y Colombia" fue suscrito el 21 de noviembre de 2008 y entró en vigor el 15 de agosto de 2011. El Capítulo 14 titulado Contratación Pública, dispone en su artículo 1403 que se aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal. Se establecen como entidades cubiertas por el tratado las del orden nacional, dentro de las cuales nose encuentran entidades del orden municipal o distrital, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que la empresa TRANSMILENIO S.A. no debe aplicar estetratado en el presente proceso de selección.*

g. *TLC Colombia – Unión Europea: El "Acuerdo Comercial entre la Unión Europea,*

Colombia y Perú" fue suscrito el 26 de junio de 2012. El acuerdo en materia de contratación pública fue modificado el 24 de noviembre de 2017 a través de la Decisión 01-2017. Dicha decisión excluye a todas las empresas públicas contratantes del nivel central que tengan carácter industrial o comercial, por lo que TRANSMILENIO S.A. no debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección.

h. *Acuerdo Colombia – Alianza del Pacífico: El "Acuerdo para el establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico" fue suscrito el 22 de mayo de 2013.Dentro del capítulo 8 de contratación pública no se incluye a TRANSMILENIO S.A. como actor que debe seguir los lineamientos, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección.*

i. *TLC Colombia – Corea: El "Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea" establece en el capítulo 14 las entidades que se someten al Acuerdo, sin embargo, no se incluyen a las entidades del orden Municipal o Distrital ni a las empresas comerciales e industriales del Estado por lo que TRANSMILENIO S.A. no debe aplicar este Tratado en el presente proceso de selección.*

j. *TLC Colombia – Costa Rica: El "Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Costa Rica" fue suscrito el 22 de mayo de 2013 e implementado el 29 de julio de 2016. El Capítulo 10 y anexo 10A concernientes a la contratación pública, establecen que el capítulo solo aplicará a las entidades listadas en la Sección, por lo que, al no estar incluidas las empresas comerciales e industriales del Estado, TRANSMILENIO S.A. no debe aplicar dicho tratado en el presente proceso de selección.*

k. *La Decisión 439 de la CAN aplica para todas las entidades del Estado, incluyendo municipios, departamentos y empresas comerciales e industriales del Estado que afecten el comercio de servicios, en todos los sectores de servicios y en los distintos modos de suministro, independientemente del valor del proceso de contratación.*

Que, así las cosas, teniendo en cuenta los acuerdos económicos y tratados de libre comercio vigentes para Colombia, el presente proceso de selección se encuentra cobijado por el tratado de comunidad andina de naciones.

RESOLUCIÓN No. 386

(6 DE NOVIEMBRE DE 2025)

"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección por Concurso de Méritos Abierto No. TMSA-CM-10-2025"

Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos correspondientes al presente proceso de selección, así como el pliego de condiciones definitivo estarán disponibles para su consulta en la plataforma transaccional del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co, en el link **TMSA-CM-10-2025**, en documentos del proceso, a partir de la fecha del presente acto.

Que, con el objetivo de garantizar la efectividad del principio de transparencia en la contratación pública y en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, TRANSMILENIO S.A. convoca a las Veedurías Ciudadanas para que realicen el control social correspondiente en el presente proceso de selección.

Que, para el proceso referenciado TRANSMILENIO S.A. cuenta con un presupuesto de **CUATROCIENTOS OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($408.000.000),** incluidos IVA y todos los gastos, impuestos, deducciones, retenciones, tasas y gravámenes a que legalmente haya lugar, así como los costos directos e indirectos que se generen. El presupuesto se encuentra amparado por el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal

No de CDP	Fecha de CDP	Posición Catálogo de Gasto	Valor en Letras	Valor en Números
202509 **7040**	**26-09-2025**	42301172408202002780 6 Desarrollo y Gestión de la Infraestructura del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá (Recursos Sitp)	**CUATROCIENTOS OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA**	**$408.000.000**

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

RESOLUCIÓN No. 386

(6 DE NOVIEMBRE DE 2025)

"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección por Concurso de Méritos Abierto No. TMSA-CM-10-2025"

ARTÍCULO PRIMERO. – ORDENAR la apertura del **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO TMSA-CM-10-2025**, cuyo objeto es: *"Ejecutar la interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental, legal y de seguridad industrial al contrato de obra cuyo objeto es la construcción, suministro, instalación, puesta en funcionamiento y entrega a satisfacción de la red contra incendios, el sistema de detección y alarma de incendios y demás elementos requeridos, de acuerdo con los estudios y diseños aprobados, en el patio troncal calle 26 del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP.",* a partir del **3 de diciembre de 2025**.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER como presupuesto oficial para el presente proceso de selección la suma de **CUATROCIENTOS OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($408.000.000),** incluidos IVA y todos los gastos, impuestos, deducciones, retenciones, tasas y gravámenes a que legalmente haya lugar, así como los costos directos e indirectos que se generen, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas contempladas en el Anexo Técnico y Estudio Previo. El presupuesto se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, mencionado en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO. – ESTABLECER el cronograma del proceso **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO TMSA-CM-10-2025**, como se detalla en plataforma Secop II.

PARÁGRAFO PRIMERO: El cronograma del proceso del **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO TMSA-CM-10-2025**, podrá ser modificado mediante adendas al pliego de condiciones.

ARTÍCULO CUARTO. – ORDENAR la publicación del pliego de condiciones definitivo, estudios y documentos previos en la plataforma transaccional del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co. Los anteriores documentos también podrán ser consultados en la plataforma – SECOP II, en el link **TMSA-CM-10-2025.**

ARTICULO QUINTO. – CONVOCAR a las veedurías ciudadanas, las asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, para que realicen el control social al presente proceso de selección para lo cual pueden obtener información en el

teléfono 2203000 Ext. 1404, en la Avenida El Dorado No 69 – 76 Edificio Elemento Torre 1 (Aire) Piso 5to. Dirección Corporativa, Bogotá D.C. o en la página www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO. – El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición., y se ordena su publicación en el portal único de contratación SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

Dada en Bogotá, D.C. a los seis (6) días del mes de noviembre de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN YANNETH ROSALES SUÁREZ
Subgerente de Infraestructura – TRANSMILENIO S.A.
Ordenadora del Gasto – Resolución No. 342 de 15 de octubre de 2025

Elaboró: Jorge Enrique Ochoa Cely // Profesional Especializado de la Dirección de Contratación

Revisó: Daniela Mercedes Guerrero Vence // Abogada Contratista de la Dirección Técnica de Infraestructura

Revisó: Jorge Hernando Pardo Jiménez // Profesional Especializado de la Dirección Corporativa